



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Junio trece (13) de dos mil veintidós. (2022)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	COMISARIA DE FAMILIA DE EL BAGRE a nombre del menor LIAM ROMERO ARROYO.-.
Ejecutado:	LUIS ALFONSO ROMERO CAMAÑO. -
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2022-00056-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 104 de 2022-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

A través de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la señora ROSA ELVIRA ARROYO ORTEGA, ha formulado demanda ejecutiva de alimentos, en favor de su hijo menor LIAM ROMERO ARROYO en contra del padre de éste menor, señor LUIS ALFONSO ROMERO CAMAÑO - Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos y regulación de visitas, evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 30 de agosto del 2021, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de \$ 100.000 mensuales a partir del 30 de agosto del 2021, dinero que se consignaría en la cuenta de ahorros Bancolombia a la mano que gestionará la ejecutante. Adicionalmente aportaría el señor LUIS ALFONSO ROMERO CAMAÑO, dos sumas adicionales de trescientos mil pesos (\$ 300.000) en los meses de junio y diciembre de cada año para vestuario de su hijo menor, así como el 50% de los gastos de estudios, 50% de los gastos de salud. La cuota se incrementaría anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente.

- Se aportó copia del registro civil de nacimiento de LIAM ROMERO ARROYO nacido el 2 de junio de 2013, hijo de Rosa Elvira Arroyo Ortega y de Luis Alfonso Romero Camaño. A la fecha aún menor de edad. -

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 26 de mayo de 2022, el ejecutado adeuda la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 632.000.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del mes de enero del 2022.....\$ 108.000.
- Cuota del mes de febrero del 2022..... \$ 108.000
- Cuota del mes de marzo de 2022.....\$ 108.000.
- Cuota del mes de abril de 2022.....\$ 108.000.
- Cuota adicional de diciembre de 2021....\$ 200.000.

TOTAL, ADEUDADO: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS.  
- (\$ 632.000).

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación y la petición que ahora trae la madre de la menor citada, deviene acceder a lo pedido, por lo que se libraré mandamiento de pago por la suma de \$ 632.000 que corresponde a lo pedido en la demanda.-.

La Comisaria de Familia, aquí ejecutante puede actuar en nombre del menor por permitírsele así la Ley 1098 de 2006 y Decreto 196 del 71.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos que presenta a este Despacho, la Comisaria de Familia adscrita al Municipio de El Bagre – Antioquia, en nombre de la señora **ROSA ELVIRA ARROYO ORTEGA** quien actúa como representante legal del menor **LIAM ROMERO ARROYO** en contra de **LUIS ALFONSO ROMERO CAMAÑO**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se libra mandamiento ejecutivo de pago en favor del menor **LIAM ROMERO ARROYO** representado legalmente por la señora **ROSA ELVIRA ARROYO ORTEGA** y en contra de **LUIS ALFONSO ROMERO CAMAÑO** por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 632.000.) correspondientes a las siguientes cuotas:

- Cuota del mes de enero del 2022.....\$ 108.000.
- Cuota del mes de febrero del 2022..... \$ 108.000
- Cuota del mes de marzo de 2022.....\$ 108.000.
- Cuota del mes de abril de 2022.....\$ 108.000.
- Cuota adicional de diciembre de 2021....\$ 200.000.

TOTAL, ADEUDADO: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS.  
- (\$ 632.000).

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 30 de agosto del 2021 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

**TERCERO:** Como la obligación alimentaria es de tracto sucesivo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

**CUARTO:** Imprímasele el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. - Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de pago única procedente en esta clase de asuntos. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

**QUINTO:** Se dispone notificar al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP.

**SEXTO:** En este asunto puede actuar, en nombre del menor reclamante de los alimentos, la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, Comisaria de Familia de El Bagre- Antioquia, portadora de la TP nro. 163.944. del C.S. de la J., por ministerio de la Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3480f4f356ef15263625ba2334756bf72e1b95c5355f1d688f0ab82246de05c**  
Documento generado en 13/06/2022 09:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>